

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 06 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **RAUL HERNANDO CARVAJAL BUENAHORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.825, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de enero de 2018 (fl. 23), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jhon Alexander Pinilla Franco	Calle 34 No. 19-14 CC Colmena Oficina 218 Bucaramanga	6427965	pinifrancoabogado@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 06 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **ANGIE JULIANA TORRES PARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.643, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de enero de 2018 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jairo Odair Ruíz Piñeros	Calle 35 No. 14-17 Edificio Bucana, Oficina 203 Bucaramanga	3133746421	jairorupi@yahoo.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y uno de medidas con 08 folios, informando que a la fecha no se ha posesionado curador ad litem para la parte demandada, pese haber recibido la comunicación de la designación, tal y como se observa en la certificación allegada por la parte demandante visible a folio 46 del expediente. Sírvase proveer.  
Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, no ha concurrido a posesionarse del cargo de curador Ad Litem, habiendo sido designado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 41), éste Despacho Judicial ordena **REQUERIRLO**, a efectos que concurra inmediatamente a asumir el cargo asignado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, y requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con el envío del mismo a la dirección: Calle 35 No. 17-77 Oficina 808 de la ciudad de Bucaramanga, actuación que deberá acreditar al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 129 del día 19 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 09 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 06 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS ANDRES FLOREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.487.713, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 07 de septiembre de 2018 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Martha Cecilia Vega Jiménez	Carrera 10 No 4 - 66 Centro - Floridablanca	3108757575	martinica0208@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se designe nuevo curador ad litem para la parte demandada, no obstante en la comunicación enviada a la abogada designada Vanessa Rallón Castellanos, se registró de manera errónea la dirección física de la citada togada, siendo la correcta **Calle 9 No. 21-29 Oficina 202, Barrio Comuneros de Bucaramanga**. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 50 a 57 del cuaderno principal, este Despacho la **NIEGA**, toda vez que en la comunicación enviada a la curadora ad litem designada -VANESSA RALLÓN CASTELLANOS-, se registró de manera errónea la dirección física de la citada togada, siendo la correcta: **Calle 9 No. 21-29 Oficina 202, Barrio Comuneros de Bucaramanga**.

Por lo anterior, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda con el envío de la comunicación a la dirección: **Calle 9 No. 21-29 Oficina 202, Barrio Comuneros de Bucaramanga**, actuación que deberá acreditar al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **129** del día **19 de noviembre de 2020**.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 12 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **OLGA LILIANA MERCHAN JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.147, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 28 de noviembre de 2018 (fl. 69), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Shirley Duarte Becerra	Calle 47 No. 28-32 Bucaramanga	/	procesal@inmofianza.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios y uno de medidas con 19 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 15 de Septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **ELENA ROJAS BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.456.134, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 12 de abril de 2019 (fl. 33), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Elizabeth Villamizar Botía	Calle 35 No. 17-77 Oficina 401 Edificio Bancoquia Bucaramanga	63575925	elizabethvbj0824@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 24 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **JOHN EDISON GARZON ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.454.203, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 27 de marzo de 2019 (fl. 31), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Cristhiann Esteban Callejas Valencia	Calle 36 No. 12-19 Oficina 307 Edificio Galán Bucaramanga	3156704238	cristhianncallejas@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de los demandados, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 15 de Septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que los demandados **CARLOS MAURICIO CARDENAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.835 y **GERARDO MEJÍA ARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.023.924, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de noviembre de 2019 (fl. 13), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Luisa Fernanda Consuegra Walter	Calle 51 No. 35-28 Oficina 401 Cabecera Tercera Etapa - Bucaramanga	3138507012	abogada@luisaconsuegra.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios, informando que se allegó memorial poder de sustitución de la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Est. YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO, a favor del Est. **LUIS OMAR ARIZA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.783.442, de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA y DESARROLLO UNICIENCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

2.- Previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folios 47 y 48 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que se sirva allegar la certificación expedida por la coordinadora del consultorio jurídico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA y DESARROLLO UNICIENCIA, en el cual se indique que el Est. **DAVID CASTRILLÓN CALDERÓN**, es miembro activo del consultorio jurídico de la citada universidad.

**NOTIFÍQUESE,**



\_\_\_\_\_  
**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 129 del día 19 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios y uno de medidas con 25 folios, informando que se allegó trámite de negociación de deudas la cual fue aceptada el día 02 de octubre de 2020 por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 13 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera se encuentra acreditada la existencia del trámite de negociación de deudas, la cual fue aceptada el día 02 de octubre de 2020 por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, viene el Despacho a efectos de estudiar la viabilidad de proceder conforme lo establecido en los artículos 544 y 545 numeral 1º del C.G.P., que a la letra señala:

*“Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.”* (Subrayado por el Despacho).

*“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Subrayado por el Despacho).

Pues bien, como quiera que el día 02 de octubre de 2020 fue aceptada por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el trámite de negociación de deudas del señor **MANUEL MARÍA MIRANDA ALDANA**, demandado en el proceso de marras, no puede esta Juzgadora, en cumplimiento de los artículos 544 y 545 numeral 1º del C.G.P., admitir o dar continuidad a los procesos que se sigan en contra del señor MIRANDA ALDANA, por tanto no queda salida distinta que **SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, esto es, desde el día 02 de octubre de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

### RESUELVE

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, esto es, desde el día 02 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de las solicitudes elevadas por la parte demandante y demandada, visible a folios 27 a 43 del cuaderno principal, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **129** del día **19 de noviembre de 2020**.